

SEÑOR
 JUEZ 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE BOGOTÁ, D.C.
 CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL
 BOGOTÁ, D.C.

J. 21 PEO CRU COM MULT

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00200

MARTHA JANNETHE BELTRAN CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.412.337 y con domicilio en la calle 3B No. 15 A-04 Zipaquirá (Cund.), en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal presento la siguiente:

**EXCEPCION DE MERITO
 PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA**

La obligación cobrada por este medio se encuentra contenida en el título valor pagaré No. 001 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2015.

El artículo 789 del código de comercio establece que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. En el presente asunto tenemos que dicho término debía vencer el 30 de septiembre de 2018.

A su vez el artículo 94 del código general del proceso indica que la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto de mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante. Pasado ese término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

La presente demanda fue presentada el día 14 de mayo de 2018 por lo cual en aplicación de la norma anteriormente citada la prescripción se interrumpió.

Ese juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago el día 31 de mayo de 2018 y notificado al demandante mediante anotación en el estado de fecha 1º de Junio de 2018 y el mismo auto fue notificado a la demandada el 14 de agosto de 2019.

Así las cosas tenemos que el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria directa ha operado, toda vez que pese a que la presentación de la demanda interrumpió el término, el auto de mandamiento ejecutivo de pago fue notificado a la demandada superado el año al que se refiere el artículo 94 del código general del proceso.

Por lo anterior solicito se sirva **DECLARAR PROBADA Y FUNDADA** la excepción propuesta y se ordene la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

Señor Juez solicito que se condene en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

La parte demandada recibe notificaciones en la carrera 3B No.15 A-04 de Zipaquirá (Cund.)

Cordialmente,

Martha Jannette Beltran Cardenas
 MARTHA JANNETHE BELTRAN CARDENAS
 C.C. # 35.412.337